

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

**EXPEDIENTE: "LUPIA, LILIANA CYNTHIA S/ SUCESION - SUCESIÓN
INTESTADA" - N° VI-00290-C-2026.**

ANTECEDENTES:

1. Mediante la partida de defunción acompañada, se encuentra acreditado que Liliana Cynthia Lupia falleció en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el día 23/11/2024.

2. Asimismo, con los certificados acompañados se acredita el nacimiento de sus hijos: Tomás Miguel, ocurrido el día 17/09/1988 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Manolo Joaquín Miguel, ocurrido el día 08/09/1991 en la ciudad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires; y Dante Sebastián Morri Lupia, ocurrido el día 19/01/2001, en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

3. Obra la inscripción en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley K N° 788.

4. Se encuentra agregado el oficio librado al Registro de la Propiedad Inmueble que determina el art. 6 de la Ley A N° 133, mediante el cual se informa que la causante no dejó disposición testamentaria.

5. Obra publicación del edicto en la página web del Poder Judicial, en los términos del art. 2340 del CCyC de conformidad con la Ley Provincial 5273 y la Acda. 4/2018 del STJ; y corren agregados los recibos y ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado la Coordinadora de la OTICCA sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.

Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto por el art. 2426 y ccdtes. del Código Civil y Comercial.

RESOLUCIÓN:

I.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de Liliana Cynthia Lupia (DNI N° 17.989.758) le suceden en el carácter de únicos y universales herederos sus hijos: Tomás Miguel (DNI N° 34.080.570), Manolo Joaquín Miguel (DNI N° 36.302.514) y Dante Sebastián Morri Lupia (DNI N° 42.810.453).

II.- Ordenar el cese de la intervención del Ministerio Público Fiscal.

III.- Notificar la presente conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz
Jueza